



## Resolución Gerencial Regional N° 0249

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 JUL. 2010**

**VISTO**, los Expedientes Administrativos N°s: Exp. Adm. N° 02798, N° 03712 y N° 03849-2010, que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Don **GERARDO ALTAMIRANO ZUÑIGA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 25580 del 21 de Agosto del 2009, el recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, docente activo de la Institución Educativa "Hildebrando Fuentes" Villa Atalaya - Ucayali, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por motivos de Salud, reiterando dicha solicitud con Exp. N° 8476 de fecha 02 de Febrero del 2010, amparando su solicitud a lo establecido en el Art. 2º, Inc. 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Exp. Adm. N° 02798-2010 de la referencia, el recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, acude ante el Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de que el Presidente del Gobierno Regional de Ica, interceda en la solución de su problema, referente a su reasignación por enfermedad presentada ante la Dirección Regional de Educación de Ica, que hasta la fecha no ha sido resuelta dicha solicitud, a pesar de haber emitido documentos reiterativos para la atención de su expediente, y tener conocimiento que a otras personas si se les ha atendido por el mismo caso.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, mediante Expediente N° 25580/09 y N° 8476/10, respectivamente, formulan Recursos de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, ante la Dirección Regional de Educación con Expediente N° 11191 de fecha 25 de Marzo del 2010, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, y que presenta como prueba los informes médicos que corren en autos; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2136-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 20 de Marzo del 2010, e ingresado con Registro N° 03849 de fecha 21 de Mayo del 2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Don GERARDO ALTAMIRANO ZUÑIGA mediante Expedientes N° 25580/09 y N° 8476/10, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión del recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, y por Cambio Domiciliario, debido al delicado estado de salud en que se encuentra el recurrente, asimismo, manifiesta que se debe tener en cuenta los informes médicos que obran en el expediente materia de apelación.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 02798-2010 de la referencia, el recurrente hace su reclamo ante esta instancia administrativa, por la no atención de sus Exp. N° 25580/09 y N° 8476/10 referente a su Reasignación por Salud y Cambio Domiciliario, y que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual se observo que corre un Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, formulada por el recurrente, el mismo que no se le ha dado trámite de acuerdo a ley; motivo por el cual esta Oficina estimo por conveniente calificarla como queja la solicitud del recurrente por su verdadero carácter de conformidad con lo establecido en el Art. 213° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por lo que la Dirección Regional de Educación de Ica, se servirá tramitarla como Queja, la cual se le corrió traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con el Art. 158° de la Ley antes acotada, a efectos de que se sirva remitir el Informe correspondiente dentro del término de Ley, bajo responsabilidad, reiterando dicha información con el Memorando N° 448-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ; asimismo mediante Memorando N° 485-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se le reitero la atención de los documentos remitidos por esta instancia superior, solicitando un Informe sobre la queja formulada por el recurrente, respecto a la no atención de sus Expedientes de Reasignación por Salud, y remita su descargo sobre las imputaciones que vierten los expedientes del recurrente que su despacho tiene concocimiento, acompañando al Informe las Resoluciones de Reasignación sin excepción, que haya dictado su Despacho en el periodo Año 2009, anexando también los Cuadros de Prioridades año 2009, ya que el recurrente viene atravesando actualmente problema social y de salud critica, información que hasta la fecha no hemos recibido de la Dirección Regional de Educación al haber transcurrido en demasia dicho término de acuerdo a ley.

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que el recurrente viene solicitando reiterativamente desde al año 2009 (Exp. N° 25580/09 y N° 8476/10) se atienda su pedido de Reasignación y/o Reubicación por Salud, y cambio domiciliario, en mérito al lugar (Zona Selva) donde presta servicios mas de 19 años, en donde no existe atención médica especializada que su caso requiere; ya que por factores ambientales y por ser una zona endémico conforme al Diagnóstico Médico actualmente padece de dolor Lumbagia persistente y Microlitiasis Renal, así como Ulcera Gástrica, Hernia de Disco, conforme es de verse de los medios probatorios que obran en el expediente, donde recomienda tratamiento médico especializado, de la misma forma obran el Informe Médico de ESSALUD – Atalaya, llegando al extremo de solicitar licencia por enfermedad, acreditado con el certificado de incapacidad para el trabajo que obran en el expediente, ya que como consecuencia de la no atención oportuna de su expediente falleció su menor hija por falta de atención médica especializada distante del lugar de su trabajo de origen conforme lo acredita con el certificado defunción que anexa al Expediente Administrativo N° 371-2010.

Que, el recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, en su Exp. Adm. N° 02798 de fecha 14 de Abril del 2010 sobre su Reasignación por Salud y Cambio Domiciliario, adjunta copia de la Resolución Directoral Regional N° 2632 de fec a 28 de Agosto del 2009, por la que la Dirección Regional de Educación de Ica, dispone la Reasignación por Motivos de Salud de Doña Maria Rosana De La Cruz Bautista, Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa "José Carlos Mariategui" del Distrito de San Clemente – Pisco, a la Institución Educativa "Victor Manuel Maúrtua" de Parcona – Ica, en lo que se evidencia que durante el Año 2009, la Dirección Regional de Educación Ica, a reasignado a docentes por Motivo de Salud, ya que no contamos con el Cuadro de Prioridades 2009 – Reasignación por Salud, establecidas por la Comisión Médica de la Dirección Regional de Salud de Ica, motivo por el cual no se sabe con precisión que lugar ocupa el recurrente, dentro de su especialidad, en el Cuadro de Prioridades de Reasignación por Salud; por la demora injustificada en la remisión de información, descargo y documentación solicitada a traves de los Memorandos antes indicado.

Que, corre en autos el Oficio N° 1605-2010-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 21 de Abril del 2010, donde la Dirección Regional de Salud-Ica, remite al Director Regional de Educación de Ica el Informe N° 01-2010-REGION ICA-DRSA-COMISION DE SALUD, en el cual se adjunta el cuadro de resultados por especialidad y orden de prioridad sobre la evaluación médica de los expedientes presentados por los docentes que solicitan Reasignación por Salud, entre ellos el del recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, ubicándose en el Cuadragésimo Cuarto lugar en la relación que adjunta el recurrente en su expediente materia de apelación.



## Resolución Gerencial Regional N° 0249

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3°, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir, al servidor; Motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso del recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud, así como por Cambio Domiciliario, el mismo que debe tener en cuenta el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud y del medio familiar"- Art. 7°; más aún si se tiene en cuenta que el recurrente se encuentra con Licencia para acudir a su atención médica especializada, conforme se acredita en el certificado de incapacidad temporal que obra en el presente expediente, asimismo, se debe tener en cuenta la parte social ya que el recurrente debido a la zona (selva) donde labora no existe atención médica especializada, motivo por el cual ha sufrido la pérdida de su menor hija, certificado de defunción que corre en autos, ocasionando un perjuicio moral y económico grave para su familia y para quienes de él dependen, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21° Inc.b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S.N° 019-90-ED.

Estando al Informe Legal N° 449-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D.S.N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, R.M.N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GERARDO ALTAMIRANO ZUÑIGA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender la petición de Reasignación por motivo de Salud y Cambio Domiciliario del recurrente Don Gerardo Altamirano Zuñiga, de acuerdo al Cuadro de Prioridades y al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley, conforme a las normas sobre la materia, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa califique la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la tramitación del expediente materia de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MARCIA LINAYA  
GERENTE REGIONAL

